

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional que le fuera concedido a **CARLOS MAURICIO VARGAS, C.C. 91.159.171**, dentro del proceso radicado **68001600015920140659700**.

ACTUACIÓN PROCESAL

A **CARLOS MAURICIO VARGAS** se le vigila la pena impuesta el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 4 años de prisión como coautor del delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 18 de noviembre de 2016 por un periodo de prueba de 3 años<sup>1</sup> y obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 65 del CP., entre ellas, observar buena conducta individual y familiar.

No obstante fue puesto en conocimiento de este Juzgado sobre la comisión de un nuevo delito por parte del aquí condenado, situación ésta que a la fecha existe certeza según se puede consultar el sistema JUSTICIA XXI que efectivamente **CARLOS MAURICIO VARGAS** cometió un nuevo ilícito dentro del referido periodo de prueba, hechos acaecidos el 9 de marzo de 2017, que se concretaron en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Socorro el 15 de noviembre de 2017 a la pena principal de 2 años y 6 meses de prisión como responsable del delito de hurto agravado y calificado, cuya vigilancia correspondió al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas.

Por lo anterior, el 23 de noviembre de 2018 este Juzgado inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal<sup>2</sup>, corriéndole traslado al sentenciado y al defensor a fin que presentaran las explicaciones correspondientes.

---

<sup>1</sup> Folio 13

<sup>2</sup> Folio 33

Con ocasión al trámite de revocatoria, el sentenciado y su defensor guardaron silencio.

### CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado CARLOS MAURICIO VARGAS, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la suspensión condicional.

Conforme lo previsto en el artículo 477 ibídem, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la suspensión condicional y ordenar la ejecución de la pena de manera intramural, una vez se corra traslado al sentenciado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas.

En ese sentido, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado CARLOS MAURICIO VARGAS con ocasión a la suspensión condicional que le fue concedida en sentencia proferida el 15 de noviembre de 2016, ya que luego de haber suscrito diligencia de compromiso el 18 de noviembre de 2016 fue proferida sentencia en su contra por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Socorro el 15 de noviembre de 2017 por el delito de hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 9 de marzo de 2017, delito cometido encontrándose en periodo de prueba de 3 años.

Ante este reporte, el sentenciado y su defensor no dieron ninguna justificación.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de la suspensión condicional, comoquiera que por los nuevos hechos se le impuso medida de aseguramiento quedando privado de la libertad por cuenta de ese asunto, sin que haya alguna justificación por estos hechos delictivos

Se concluye entonces, que el sentenciado no cumplió con el periodo de prueba de 3 años que le fue impuesto al momento de concederse el beneficio de la suspensión condicional y al no tener conciencia el condenado de la gravedad del incumplimiento a sus obligaciones y no valorar la gracia penal concedida, no queda otro camino que revocar la suspensión condicional en antelación concedida y como consecuencia de ello deberá cumplir la pena que le fue impuesta.

Líbrese orden de captura en contra del sentenciado CARLOS MAURICIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.159.171 para el cumplimiento de la pena impuesta el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 4 años de prisión por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone hacer efectiva la caución prendaria que el condenado había prestado para gozar de la suspensión condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** la suspensión condicional que le fuera concedida a **CARLOS MAURICIO VARGAS, C.C. 91.159.171** mediante decisión proferida el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga, y en consecuencia, deberá ejecutar la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Líbrese la orden de captura en contra del sentenciado **CARLOS MAURICIO VARGAS**.

**TERCERO.-** Hágase efectiva la caución prendaria que el condenado había prestado para gozar de la suspensión condicional.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO**  
**JUEZ**

Irene C.